

INICIATIVA QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Cintia Cuevas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el párrafo primero del artículo 12 y primero del artículo 13, así como el artículo 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la unidad de medida y actualización (UMA) se creó para sustituir el uso del salario mínimo como unidad de medida para determinar multas, pagos y sanciones económicas. Ahora, para que los aumentos al salario mínimo no impacten en el cálculo de estos pagos, se creó esta unidad que los mide de manera independiente.¹

Si bien la ley materia de esta reforma no hace referencia al salario mínimo, es preciso señalar que las sanciones económicas (multas) que establece datan de 1947, por lo que se vuelve indispensable la actualización de la sanción en pesos a UMA, como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso;	Artículo 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de mil a diez mil UMAS , y destitución de empleo en su caso;
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Artículo 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:	Artículo 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de mil a cinco mil UMAS :
I.- a II.-	I.- a II.-
Artículo 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.	Artículo 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de mil a diez mil UMAS o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Esto, a fin de brindar una sanción acorde a la infracción cometida, aplicando el valor de las UMA. El legislador de esa época buscaba dar una sanción ejemplar a quien cometiera alguna de las infracciones contempladas en la ley, pero también es importante recordar que hasta antes de 1992 el valor del peso era distinto.

El 22 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho precepto se estableció que esta unidad era equivalente a mil pesos de aquella época, conservaba el nombre de pesos y se dividía en cien "centavos". Además, dispuso el uso de la expresión "nuevos pesos" y del símbolo "N\$" en los billetes y monedas representativas de la nueva unidad, hasta que los signos monetarios de la unidad anterior fueron desmonetizados.²

Si bien la legislación no establece una diferencia entre nuevos y viejos pesos, sí es importante resaltar que la cantidad tiene una variación entre el valor que tenía el peso cuando se creó la ley y el valor actual, por lo que resulta de suma importancia realizar una actualización en este rubro.

Por lo expuesto se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos primero del artículo 12 y primero del artículo 13, así como el artículo 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

Único. Se **reforman** el párrafo primero del artículo 12, párrafo primero del artículo 13 y el artículo 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar como sigue:

Artículo 12. Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de **mil a diez mil UMA**, y destitución de empleo en su caso;

I. a IV. ...

Artículo 13. Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de **mil a cinco mil UMA**:

I. y II. ...

Artículo 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma secretaría, con multa de **mil a diez mil UMA** o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Administración y Finanzas (no disponible). ¿Qué es la unidad de medida y actualización?, https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/unidad_medida.html

2 Chávez, Fabiola y Rojas, Augusto. (2023). A 30 años de la llegada de los "nuevos pesos". El folleto masivo para su difusión, <https://blog.banxico.org.mx/blog/BlogBanxico/entry/a-30-a%C3%B1os-de-la>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2025.

Diputada Cintia Cuevas Sánchez (rúbrica)